



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)- En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico memorial por parte del abogado CARLOS ALBERTO CHOLE REDONDO a través del cual no acepta la designación que como curador l hiciera ese despacho dentro del proceso radicado 2021-00185-00. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	AUTO NIEGA
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA ROMERO PITRE
DEMANDADO:	Los menores JAMR., JJMR Y JJMR, representados por su madre OLGA LUCIA ROMERO PITRE y la menor EIMP., representada por su madre señora YULIBETH PEREZ ARROYO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00185-00

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo que el Dr. Carlos Alberto Choles Redondo presentó renuncia a la designación que se le hiciera como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del fallecido señor ESNEIDER JOSE MURILLO MANCILLA, debido a que actualmente fungo como Contratista o empleado público de la GOBERNANCIO DE LA GUAJIRA para lo cual aporta contrato.

En virtud de lo anterior, se debe decir como primera medida, que según lo preceptúa el artículo 48 del CGP, el anterior nombramiento es de obligatorio cumplimiento, excepto si recae sobre un abogado que acredite actuar oficiosamente a más de cinco (05) procesos, circunstancia que en el presente asunto no se haya acreditada.

Ahora bien, el condicionamiento particular, que a criterio del profesional del derecho Choles Redondo le impide ejercer la curaduría para la cual fue designado radica en el contrato de prestación de servicios profesionales número 360 de 2023 celebrado por el abogado con la Gobernación de la Guajira, argumento que para esta judicatura resulta desacertado, ello en razón a que la incompatibilidad alegada recae exclusivamente sobre los servidores públicos según preceptúa el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, calidad que no ostenta el profesional antes nombrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la renuncia que hiciera el abogado CARLOS ALBERTO CHOLES REDONDO a la designación que se le hiciera como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del fallecido señor ESNEIDER JOSE MURILLO MANCILLA.

SEGUNDO: Requerir al abogado CARLOS ALBERTO CHOLES REDONDO para que de manera inmediata proceda a asumir el cargo de curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del fallecido señor ESNEIDER JOSE MURILLO MANCILLA, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

JJDO